

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 30 de diciembre de 2015, bajo el Nº 6.211 Extraordinario, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de marzo de 2016, bajo el Nº 6.220 Extraordinario; prevé en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Ejecutivo Nacional, emitió el Decreto Nº 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha bajo el Nº 42.185, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria.

Visto que el Banco Central de Venezuela dicta las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, mediante Resolución Nº 21-08-01 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, tiene la atribución de ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad ejecutando de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades permitidas a los sujetos regulados.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual se ajustará en forma supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas

Av. Venezuela, Torre del Desarrollo, El Rosal, Municipio Chacao, Zona Metropolitana de Caracas, Venezuela, Código Postal 1060
Teléfono: 0212-9051611 – Web: www.sudeaseg.gob.ve - Twitter: SudeasegOficial – Instagram: SudeasegOficial

internacionales de contabilidad; debiendo reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 7 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones señaladas. **INSTRUYE** lo siguiente:

Primero: Los sujetos regulados aplicarán la regla general del redondeo en la nueva expresión monetaria, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios se lleven a dos (2) decimales y se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 21-08-01 del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

Segundo: Las diferencias determinadas por la aplicación del redondeo en las operaciones comerciales, financieras y contables que efectúan los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora, deberán ser registradas en el estado de demostración de pérdidas y ganancias. A continuación se detalla:

I- EMPRESAS DE SEGUROS:

EGRESOS		
381.		GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
	08.	Otros Egresos
	03.	Egresos Misceláneos
INGRESOS		
581.		GESTIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
	05.	Beneficios Diversos
	04.	Otros Beneficios

II- EMPRESAS DE REASEGUROS:

EGRESOS		
317.		OTROS EGRESOS
	04.	Egresos Misceláneos
INGRESOS		
514.		BENEFICIOS DIVERSOS
	05.	Otros Beneficios

III- EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA:

EGRESOS		
309.		GESTIÓN FINANCIERA
	06.	Otros Egresos
	04.	Egresos Misceláneos
INGRESOS		
403.		GESTIÓN FINANCIERA
	04.	Beneficios Diversos
	05.	Otros Beneficios

IV- EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS O CUOTAS:

EGRESOS		
306.		OTROS GASTOS
	04.	Gastos Misceláneos
INGRESOS		
404.		OTROS INGRESOS

V- SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS:

6.			INGRESOS
	62.		EXTRAORDINARIOS
		05.	Otros Ingresos
7.			EGRESOS
	72.		EXTRAORDINARIOS
		03.	Otros Egresos Extraordinarios

VI- SOCIEDADES DE CORRETAJE DE REASEGUROS:

			INGRESOS
502.			GESTIÓN GENERAL
	04.		Beneficios Diversos
		04.	Otros Beneficios
			EGRESOS
306.			EGRESOS POR SERVICIOS Y OTROS
	02.		Otros Egresos
		03.	Egresos Misceláneos

Cuarto: Las empresas de reaseguros y las empresas administradoras de riesgos deberán remitir hasta el cinco (5) de octubre de 2021, los estados financieros analíticos correspondientes al mes de septiembre de 2021, convertidos en Bolívar Digital (Bs.); de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia N° SAA-2-3-0293 de fecha 18/10/2019.

Quinto: Las empresas de seguros, empresas de medicina prepagada y las empresas financiadoras de primas o cuotas que transmiten la información financiera mensual a través del Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA), deberán efectuar la transmisión hasta el cinco (5) de octubre de 2021, de los estados financieros

analíticos correspondientes al mes de septiembre de 2021, convertidos en Bolívar Digital (Bs.); de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia N° SAA-2-3-0293 de fecha 18/10/2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Atentamente,



[Handwritten signature]

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución P 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.V. 142.049 de fecha 18 de enero de 2021